



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 17 de junio de 2015

Señora

FRANCELINA ROMERO

CL 3 No 11-58 GAITAN

CIUDAD

Asunto: petición cambio de estrato clasificación uso del suelo-Radicado 3088 del 22 mayo de 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **FRANCELINA ROMERO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001
Fusagasugá, 09 de Junio de 2015

410-O-647-15

Señora
FRANCELINA ROMERO
CL 3 No 11-58 GAITAN
CIUDAD

Asunto: petición cambio de estrato clasificación uso del suelo-Radicado 3088 del 22 mayo de 2015

Respetada Señora

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente me permito dar contestación a la petición impetrada por usted ante nuestras instalaciones, en el cual solicita cambio de uso del suelo

En atención a su comunicación la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., le informa que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.2 facturación a pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas. Para efectos de facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se considerará como residenciales a los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas con una acometida de conexión de acueducto no superior a media pulgada (1/2") (artículo 3, parágrafo. decreto 394 de 1987).

EL SIGNIFICADO DE “pequeño establecimiento”, “comercial” y “conexo”, no ha sido definido por la ley 142 de 1994. En relación con el término “comercial” es por vía reglamentaria o regulatoria que se han hecho algunas precisiones sobre la materia, así como también a través de los contratos de condiciones uniformes de cada empresa. En efecto, el decreto 229 de 2002 por el cual se modifica el decreto 302 de 2000 que reglamento la ley 142 de 1994 en relación con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, adopto las siguientes definiciones.

"**Artículo 1º.** El artículo 3º del Decreto 302 de 2000, quedará así:

Artículo 3º. Glosario: Para la aplicación del presente Decreto se definen los siguientes conceptos:

3.35. Servicio comercial: *Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio. Subrayado fuera del texto*

3.36. Servicio residencial: *Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.*

Que habiéndose verificado su petición se pudo evidenciar que en el predio es de uso residencial razón por la cual se procedió a realizar los ajustes pertinentes en el sistema. Que teniendo en cuenta lo anterior se accede a su solicitud

En Consecuencia de dicha determinación, se envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión *procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos* Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.